



## **RESOLUCIÓN N° 1011-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de octubre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n° 1088-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **2 620.11 m<sup>2</sup> (0.2620 ha.)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral n° 04023187 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, y, a su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral N° 11008493 del mismo Registro, con CUS matriz n° 186080 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

**2.** Que, mediante Oficio n° 285-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 27 de septiembre de 2023 [S.I. n° 26429-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura – CUI 2532763”, en adelante, “el proyecto”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 5-7); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 8-9); **c)** memoria descriptiva (fojas 10-11); **d)** plano de ubicación y plano

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

perimétrico (fojas 13-15); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2776435 (fojas 16-18); **f)** certificado registral inmobiliario, con publicidad N° 2023-885203, de la partida n° 11023138 (fojas 19-126); **g)** copia informativa de las partidas n° 04023187 y 11008493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana (fojas 127-131).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**9.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 285-2023-ARCC-DE-DAI, indicado en el segundo considerando de la presente resolución, del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado y su Informe de Inspección Técnica, “el predio” cuenta con edificaciones y/u obras complementarias, existiendo ocupación de pobladores quienes lo usan como viviendas y corrales; al

respecto, estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”<sup>2</sup>; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**10.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 01152-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2023 (fojas 138-145), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de Estado en la partida registral n° 04023187 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; y su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral n° 11008493 del Registro de Predios de Sullana; por lo que, existe duplicidad de partidas registrales; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal, se señala que no hay posesionarios, pero que si hay ocupación y edificaciones de pobladores quienes lo usan como vivienda y/o corrales los cuales se encuentran en trámite de reconocimiento de mejoras al amparo del “Decreto Legislativo n° 1192”; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superponen con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, faja marginal, concesiones mineras, áreas naturales protegidas; **v)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID, se verifica que se encuentra ubicado en zona susceptible a inundaciones en grado medio y alto e inundaciones por lluvias fuertes, asociadas a eventos de El Niño y a movimientos en masa, información que es indicada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** de la Carta Nacional 1/25 000, se encuentra afectado quebrada sin nombre, cerca de su desembocadura al Océano Pacífico, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth, información que concuerda con lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y fotografías adjuntas; **vii)** de la consulta de la plataforma del OSINERGMIN se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión que pertenece a la empresa ELECTRONOROESTE, corroborando así lo señalado en el PSFL, no obstante, indican que, de la inspección realizada en campo, se ha verificado que no existen indicios de alguna alteración que conlleve como resultado algún cambio y/o alteración de la Red de Distribución Eléctrica; **viii)** del Geovisor de Zona de Playa Protegida – ZPP, se visualiza que se encuentra dentro de la proyección referencial de los 200 metros de la Zona de Dominio Restringido; no obstante, se visualiza que “el predio” solicitado se encuentra cercano a una vía (antigua carretera Panamericana Norte), integrante de la red vial departamental, por lo que, este elemento entraría en los supuestos de rompimiento de la continuidad de la zona de dominio restringido; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **x)** respecto al área remanente se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**11.** Que, en relación a lo señalado en el **ítem viii)** del considerando precedente, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica, la “ARCC” consigna que se ha determinado que existe rompimiento de continuidad geográfica de la zona de playa, toda vez que, “el predio” recae sobre una zona urbana consolidada, la cual cuenta con pistas, veredas y ocupación de personas, lo cual se verifica también en el panel fotográfico presentado, así como, en la memoria descriptiva, en la cual se señala como referencia de su ubicación a la *vía principal correspondiente a la Red Vial Departamental PI-100: Talara – Lobitos – Punta La Cruz – Punta Argelia – Punta Restin – Dv. El Alto – Cabo Blanco – El Núro-Emp. Pe-1N*; razón por la cual, se colige que existe rompimiento de continuidad geográfica de la playa, conforme lo dispuesto en el artículo 6<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Playas – Ley n° 26856, aprobado por Decreto Supremo n° 050-2006-EF.

**12.** Que, por otro lado, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución*

<sup>2</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

<sup>3</sup> **Artículo 6.-** Continuidad de la Zona de Dominio Restringido

Se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de 200 metros a que se hace referencia en el artículo anterior, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, tales como carreteras, terminales pesqueros o marítimos u otras obras de infraestructura pública que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos u obras de infraestructura no forman parte de la zona de playa protegida, aun cuando se encuentren dentro de los referidos 200 metros.

que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**13.** Que, asimismo, en la medida que “el predio” se recae sobre una quebrada, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**14.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**15.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, de los Informe Preliminar n° 01152-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado y de la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**16.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura – CUI 2532763*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que forma parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, adicionalmente, respecto a la solicitud de correlación de partidas registrales, señalada en el literal a.1. del punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, en virtud a la aplicación supletoria del numeral 29.5 del artículo 29° del “Decreto Legislativo n° 1192”, que establece que: *“En caso de duplicidad de partidas cuyo titular es el Estado, el registrador procederá, a solicitud del Sujeto Activo, al cierre de la Partidas más reciente, y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales”*, cabe precisar que, el dispositivo citado no ha sido regulado para el procedimiento de transferencia de predios del Estado, sino para el procedimiento de expropiación; por lo que, no corresponde a esta Superintendencia atender lo solicitado, teniendo en cuenta, además, lo establecido en la segunda disposición complementaria final del “Decreto Legislativo n° 1192”<sup>4</sup>.

<sup>4</sup>**Segunda.** - Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltase a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.  
(...)”

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1108-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **2 620.11 m<sup>2</sup> (0.2620 ha.)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral n° 04023187 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, y, a su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral N° 11008493 del mismo Registro, con CUS matriz n° 186080, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura” – CUI 2532763.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
2532763-QPOL-PQ6U-015**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	S/N S/N	FIN (Km)	0+068 0+061
	MARGEN	DERECHO/IZQUIERDO	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

**OBJETIVO**

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**1. TITULARES**

<b>NOMBRE TITULAR</b>	EL ESTADO EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE)	<b>RUC/DNI</b> - RUC 20100153913
<b>CONDICIÓN JURÍDICA</b>	PROPIETARIO	
<b>PARTIDA ELECTRÓNICA</b>	04023187 / 11008493 /	
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	PARCIALMENTE CON COMERCIO (C) Y PARCAL ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA(ZPE)- APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT
<b>TIPO DE PREDIO</b>	URBANO
<b>USO ACTUAL</b>	PARCIALMENTE VIVIENDA Y ÁREAS SIN USO

**3. UBICACIÓN**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	CUS 115046 -
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	-
<b>DENOMINACIÓN</b>	-
<b>SECTOR</b>	QUEBRADA POLITECNICO
<b>DISTRITO</b>	PARIÑAS
<b>PROVINCIA</b>	TALARA
<b>DEPARTAMENTO</b>	PIURA
<b>REFERENCIA</b>	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL P.E. N° 04023187	2.5000	25000.00
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2620	2620.11
AREA REMANENTE*	-	-

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL P.E. N° 11008493	8.5480	85480.00
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2620	2620.11
AREA REMANENTE*	-	-

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ**

LAS ÁREAS MATRICES de las Partidas N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, con titular EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE) y N°04023187 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana con titular EL ESTADO, se encuentran superpuestas entre si generando una duplicidad registral; motivo por el cual no se puede determinar el área actual de las partidas anteriormente mencionadas. En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

**6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-QPOL-PQ6U-015 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-QPOL-PQ6U-015	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO DE LA P.E. 11008493, P.E. 04023187 y PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 12)	81.93
ESTE	COLINDA CON PREDIOS DE LAS P.E. 03004256, 11008493 y 11023138 (DEL VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 15)	49.47
SUR	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO DE LA P.E. 11008493, P.E. 04023187 y P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 15 AL VÉRTICE 28)	101.47
OESTE	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO CON P.E. 04023187 (DEL VÉRTICE 28 AL VÉRTICE 1)	25.59

  
.....  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	13.34	83°56'43"	469593.1584	9495402.4891	469849.8367	9495774.5115
2	2-3	15.31	168°57'24"	469606.1994	9495405.3001	469862.8777	9495777.3225
3	3-4	4.52	183°53'49"	469621.5032	9495405.5995	469878.1815	9495777.6219
4	4-5	10.51	180°0'0"	469626.0065	9495405.9948	469882.6848	9495778.0173
5	5-6	6.79	177°26'28"	469636.4729	9495406.9138	469893.1512	9495778.9362
6	6-7	1.17	270°0'0"	469643.2569	9495407.2051	469899.9351	9495779.2275
7	7-8	15.66	104°54'49"	469643.2067	9495408.3728	469899.8850	9495780.3953
8	8-9	10.59	212°24'45"	469658.1570	9495413.0500	469914.8353	9495785.0725
9	9-10	1.83	170°55'27"	469664.9959	9495421.1384	469921.6741	9495793.1608
10	10-11	1.24	180°0'0"	469666.3847	9495422.3333	469923.0630	9495794.3558
11	11-12	0.97	153°50'17"	469667.3228	9495423.1405	469924.0011	9495795.1629
12	12-13	2.97	97°15'18"	469668.2657	9495423.3851	469924.9440	9495795.4076
13	13-14	4.28	270°21'12"	469669.3684	9495420.6283	469926.0467	9495792.6508
14	14-15	42.22	89°58'12"	469673.3358	9495422.2437	469930.0141	9495794.2662
15	15-16	7.37	80°45'9"	469689.2387	9495383.1287	469945.9169	9495755.1512
16	16-17	6.15	211°53'30"	469682.0526	9495381.4858	469938.7309	9495753.5083
17	17-18	10.39	86°13'42"	469677.6841	9495377.1525	469934.3624	9495749.1750
18	18-19	22.90	259°27'2"	469670.8648	9495384.9980	469927.5431	9495757.0204
19	19-20	1.55	89°35'49"	469651.1225	9495373.3930	469907.8008	9495745.4155
20	20-21	3.96	171°49'19"	469650.3453	9495374.7368	469907.0236	9495746.7593
21	21-22	0.61	254°59'16"	469648.8712	9495378.4098	469905.5495	9495750.4323
22	22-23	2.62	113°11'25"	469648.2631	9495378.3367	469904.9414	9495750.3592
23	23-24	12.20	238°58'4"	469646.9506	9495380.6060	469903.6289	9495752.6284
24	24-25	7.60	183°20'48"	469634.7496	9495380.8162	469891.4279	9495752.8387
25	25-26	12.88	180°38'30"	469627.1597	9495380.5035	469883.8380	9495752.5260
26	26-27	12.45	183°59'50"	469614.2943	9495379.8290	469870.9726	9495751.8515
27	27-28	0.79	182°16'32"	469601.9357	9495378.3120	469858.6140	9495750.3345
28	28-1	25.59	98°56'43"	469601.1580	9495378.1850	469857.8363	9495750.2075

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Es necesario indicar que el área materia de Transferencia recae sobre las Partidas N°04023187 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana con titular: EL ESTADO, la partida N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, con titular: EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE) y la partida N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, con titular: ESTADO-SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES, haciendo imposible determinar el ÁREA REMANENTE, debido a la superposición antes mencionada. Por lo que, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	PARCIALMENTE VIVIENDA Y ÁREAS SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

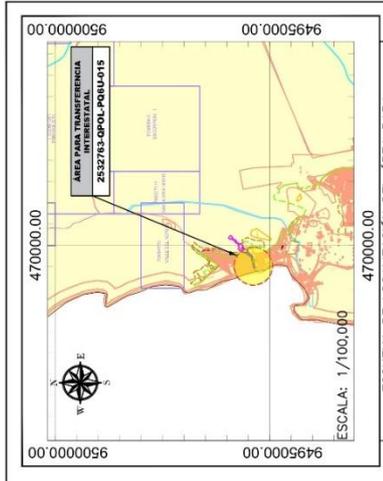
### 9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 2620.11 m2, equivalente a 0.262 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- Se precisa que la partida electrónica N°04023187 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana con titular: EL ESTADO, NO figura en la base gráfica de SUNARP, es por ello, que no se menciona en el CBC (certificado de búsqueda catastral), sin embargo, Sí se encuentra graficada en la base gráfica de la SBN, en tal sentido, se ha considerado que el área a transferir se encuentra en la partida mencionada.
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir duplicidad registral entre las partidas electrónicas N° 04023187 / 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
- De las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023- 2776435, en conjunto con la revisión de la Base Gráfica de SUNARP y Base Gráfica de la SBN, se concluye que el polígono presentado se ubica totalmente dentro de los predios inscritos en las partidas N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, N° 04023187 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana y N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana; sin embargo, evaluada la Partida N°04023187 se advierte que existe una independización del Tm 03-Fsj 165 de O.R. Piura que continuó en la Partida N°11005017 del mismo registro; respecto a esta última, se aprecia que en el año 2004 se trasladó a la Partida N°11023138 del Registro de Predios de Sullana con su área remanente de 1,168,628,141.59 m2; según lo indicado, la Partida N°04023187 habría surgido del antecedente de la Partida N°11023138, desvirtuando la superposición con dicha partida, por lo que se confirma la existencia de Duplicidad Registral solo respecto a las partidas electrónicas N° 11008493 y N° 04023187; por lo que es de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N°1559 el cual modifica el Decreto Legislativo N° 1192, incorporando el Art. 29.5 que señala que "En caso de duplicidad de partidas cuyo titular es el Estado, el registrador procederá, a solicitud del Sujeto Activo, al cierre de la Partida más reciente y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales", motivo por el cual solicitamos expresamente se realice la correlación de partidas registrales respecto al área requerida.
- La Quebrada no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

  
.....  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX





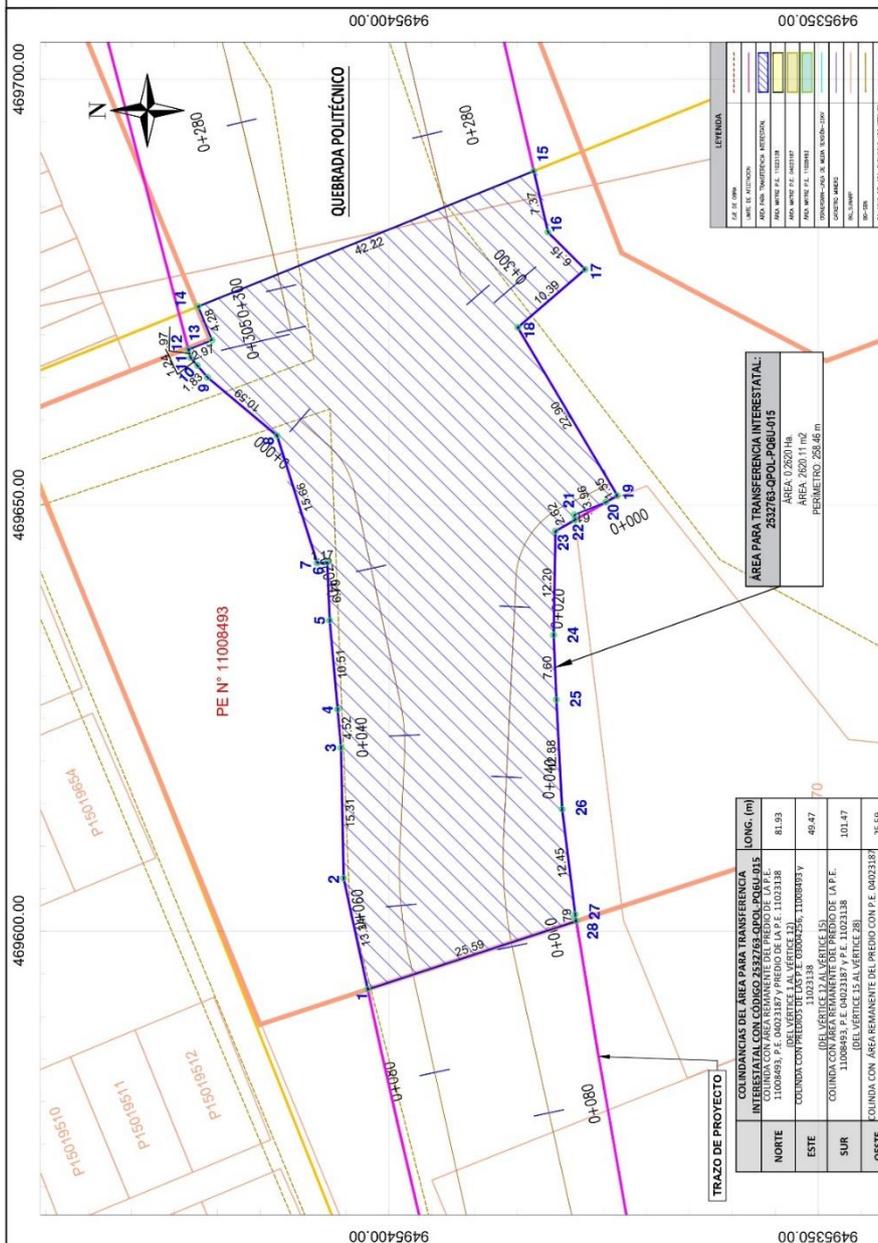
**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL**

ESCALA: 1/100.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL

NORTE	LONGITUDINAL	PERÍMETRO	ESTE	NORTE	ESTE	PERÍMETRO
1	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
2	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
3	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
4	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
5	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
6	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
7	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
8	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
9	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
10	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
11	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
12	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
13	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
14	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
15	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
16	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
17	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
18	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
19	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
20	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
21	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
22	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
23	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
24	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
25	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
26	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
27	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
28	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
29	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
30	15.34	83.7617	469001.1504	469001.1504	469001.1504	83.7617
TOTAL	258.46	689.1727				

Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".



**ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL**

ÁREA: 2620.11 m<sup>2</sup>

PERÍMETRO: 258.46 m

**TRAZO DE PROYECTO**

COORDENADAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL CON CÓDIGO 2532763-OPOL-POBL015	LONG. (m)
NORTE	81.38
ESTE	49.47
SUR	101.47
OESTE	25.59

**CONVENCIONES DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL CON CÓDIGO 2532763-OPOL-POBL015**

COORDENADAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL CON CÓDIGO 2532763-OPOL-POBL015	LONG. (m)
NORTE	81.38
ESTE	49.47
SUR	101.47
OESTE	25.59

**ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ) P.E. N° 11008493**

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ) P.E. N° 11008493	m <sup>2</sup>	25,000.00
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL	m <sup>2</sup>	2620.11
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL	m <sup>2</sup>	2620.11
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	-

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL**

ESCALA: 1/500

EL ESTADO

EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE)

V°B°

ING. RAMIRO CASTRO LEUFIACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCF2BIX

COMUNIDAD DE PUEBLOS QUEBRADA POLITÉCNICO

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERMUNICIPAL

LA INDICADA

PT-01

PROFESION: WCS84

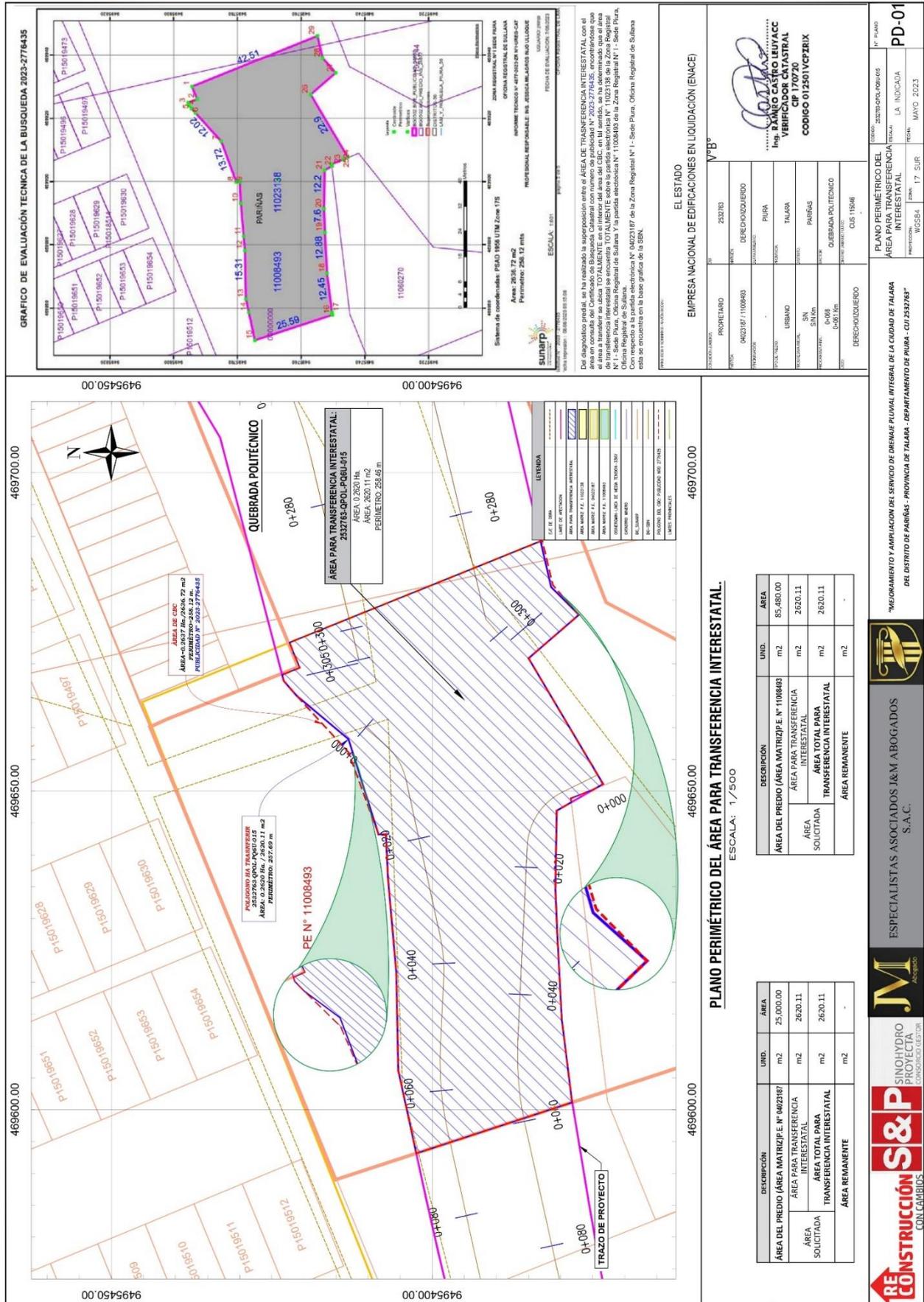
FECHA: MAYO 2023

DEL DISTRITO DE PARRÁS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PUEBLO - CUI 2532763

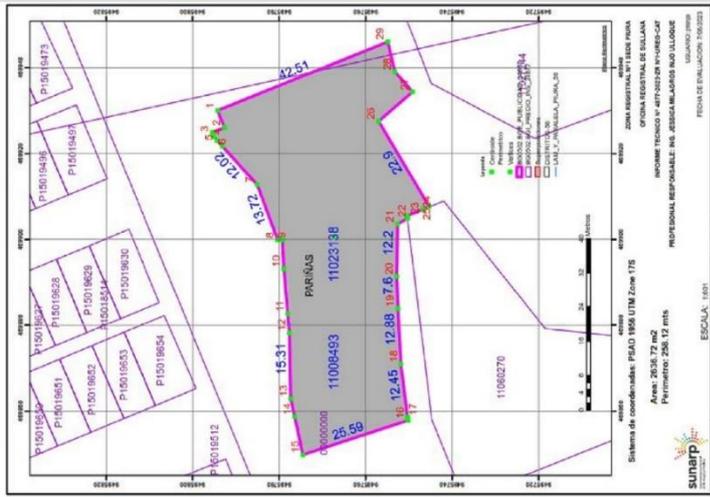
ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

SINOHYDRO PROYECTA CONSULTORA

CONSTRUCCIÓN S&P



**GRAFICO DE EVALUACION TECNICA DE LA BUSQUEDA 2023-2776435**



Se ha realizado la superposición entre el AREA DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL con el área en comento del Certificado de Búsqueda Catastral con número de publicación N° 2023-2776435, encontrándose que el área a transferir se ubica TOTALMENTE en el interior del área del CBC, en tal sentido, se ha determinado que el área a transferir se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral con número de publicación N° 1-Sede Piura, Oficina Registral de Sullana y la partida electrónica N° 11008493 de la Zona Registral N° 1-Sede Piura, Oficina Registral de Sullana.

Se ha determinado que el área a transferir se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral con número de publicación N° 1-Sede Piura, Oficina Registral de Sullana y la partida electrónica N° 11008493 de la Zona Registral N° 1-Sede Piura, Oficina Registral de Sullana.

Esta se encuentra en la base gráfica de la SEN.

**EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACION (ENACE)**

ESTADO: EL ESTADO

PROPIETARIO: PROPIETARIO

PROYECTO: 0422187 / 11008493

PROYECTO: DERECHOQUERIDO

PROYECTO: PIURA

PROYECTO: TULAJA

PROYECTO: PHIRAS

PROYECTO: QUEBRADA POLITECNICO

PROYECTO: CUS 11546

PROYECTO: DERECHOQUERIDO

PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: PIURA

DISTRITO: PIURA

CANTON: PHIRAS

MUNICIPIO: QUEBRADA POLITECNICO

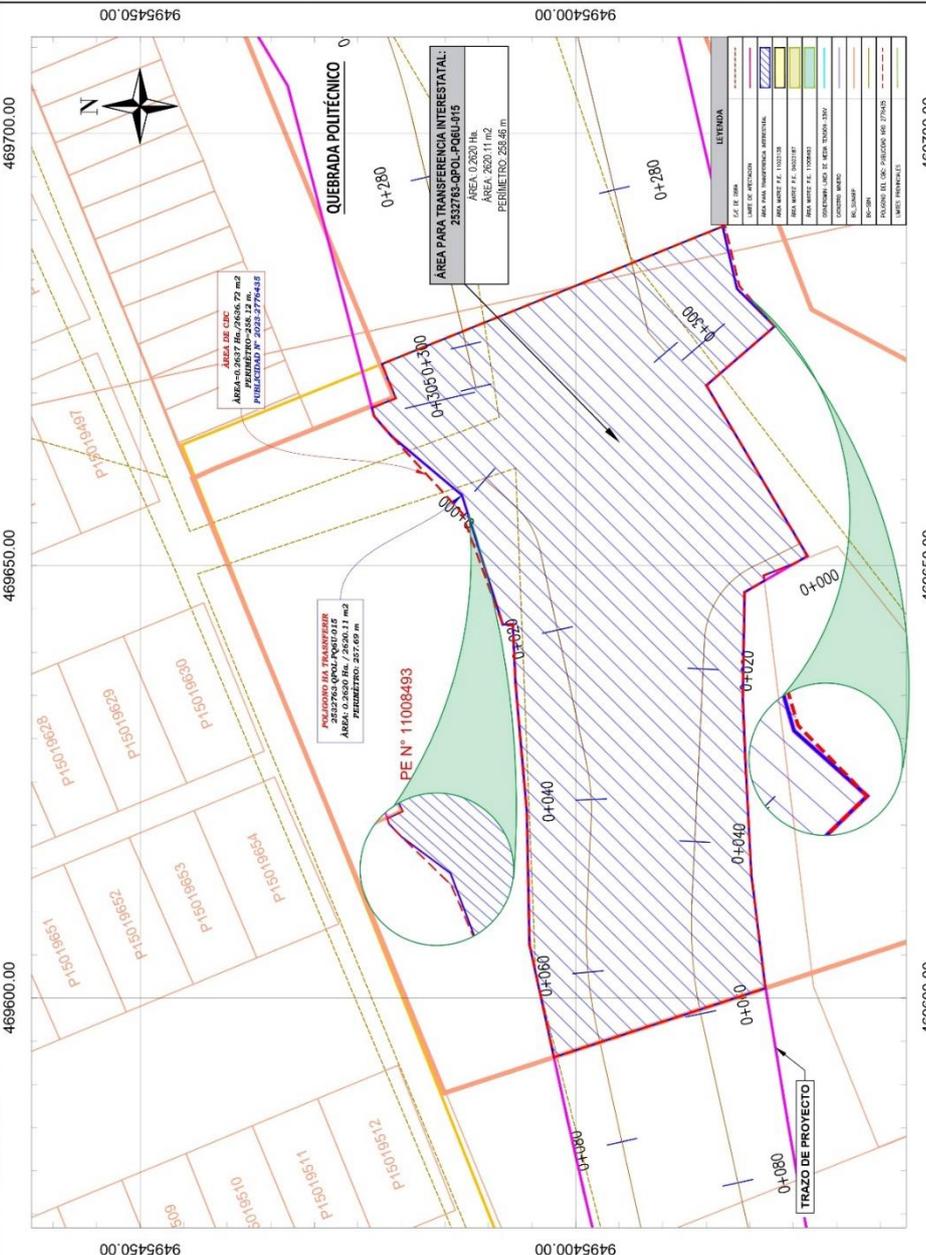
PROYECTO: CUS 11546

PROYECTO: DERECHOQUERIDO

PROYECTO: LA INDICADA

PROYECTO: MAYO 2023

PROYECTO: PD-01



**PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.**

ESCALA: 1/500

DESCRIPCION	UND.	AREA
AREA DEL PREDIO (AREA MATRIZIP E N° 11008493)	m2	85,480.00
AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	2620.11
AREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	2620.11
AREA REMANENTE	m2	-

ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

RECONSTRUCCION S&P CON CAMBIOS

SINOHYDRO PROYECTA CONSULTORES

DEPARTAMENTO DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 253278\*

DEPARTAMENTO DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 253278\*